

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

FUSIONES Y ESCISIONES

**EXPOSITOR: MTRO, MIGUEL
ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Objetivo

Analizar las combinaciones de negocios tales como fusiones y escisiones cubriendo las áreas más importantes en una negociación de esta naturaleza, como son las legales, financieras, corporativas y fiscales, logrando una formación integral en un tema complejo y de gran actualidad, dotando a los participantes de herramientas actuales y prácticas para el desempeño de su actividad profesional.

1. INTRODUCCIÓN

- Conceptos jurídicos de las fusión y escisión
- Estructuras y clases de Cartas de Intención y confidencialidad
- Alcances y limitaciones

2. ÁMBITO TÉCNICO

- Proceso de auditoría de una fusión o una escisión en las siguientes ramas:
 - Común
 - Comercial
 - Laboral
 - Propiedad Intelectual
 - Derecho Administrativo: En lo referente a la expedición de Títulos de Concesión

3. ENTORNO FISCAL

- Código Fiscal de la Federación
 - Concepto de enajenación y sus implicaciones fiscales
 - Residencia Fiscal
 - Fusiones y escisiones sin enajenación
 - Fusiones y escisiones que no satisfagan requisitos
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
 - Efectos fiscales particulares sobre activos adquiridos vía fusión o escisión
 - Reglas de valoración para variables fiscales que se traspasan por fusión o escisión
 - Pérdidas fiscales
 - Cuenta de capital de aportación
 - Cuenta de utilidad fiscal neta
 - Liquidación de sociedades
- Valor fiscal de las acciones que se reciben a cambio de las sociedades fusionadas

4. CONSIDERACIONES FINALES

- La importancia de la auditoria de compra (Due Diligence) en una combinación de negocios
- La responsabilidad legal que implica la formalización de la carta intención, o contrato de confidencialidad (Non disclosure agreement)
- Aplicación de los distintos tipos de contrato

ANTECEDENTE

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Tipos de sociedades reconocidas por la LGSM (Artículo 1, LGSM)

La LGSM reconoce
las siguientes
*especies de
sociedades
mercantiles:*

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y**
- VII. Sociedad por acciones simplificada.**

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este Artículo *podrá constituirse como sociedad de capital variable*, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de la LGSM..

Contenido de la escritura constitutiva de una sociedad mercantil

(Artículo 6, LGSM)

- Escritura
o póliza
constitutiva:
- (...)
 - VII. La *manera* conforme a la cual haya *de administrarse* la sociedad y las facultades de los administradores;
 - (...)
 - XII. Los *casos* en que la sociedad haya *de disolverse anticipadamente*, y
 - XIII. Las *bases para* practicar la *liquidación* de la sociedad y el modo de proceder a la *elección* de los *liquidadores*, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este Artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

1. INTRODUCCIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CONCEPTOS JURÍDICOS DE LAS FUSIÓN Y ESCISIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Fusión

Diccionario de la Real Academia Española:

- *“Acción y efecto de fundir o fundirse. Unión de intereses, ideas o partidos. Integración de varias empresas en una sola entidad, que suele estar legalmente regulada para evitar excesivas concentraciones de poder sobre el mercado...”*
- *“Acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades, cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive, para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial, pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive”.*

Ejercicio social, ejercicio en casos de liquidación y fusión (Artículo 8, LGSM)

El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el Artículo 11 del CFF.

Acuerdo de fusión

El ***acuerdo de fusión deberá ser decidido por cada una de las sociedades interesadas***, las que analizarán la forma y condiciones en que ésta se llevará a cabo, estudiará su situación patrimonial y la manera y cuantía como serán reconocidos los derechos de los socios de las sociedades que desaparecerán. (Artículo 222 LGSM)

Fines de la fusión

Existen muchos motivos que pueden dar origen a una fusión, entre ellos pueden ser de naturaleza jurídica, financiera, contable o fiscal:

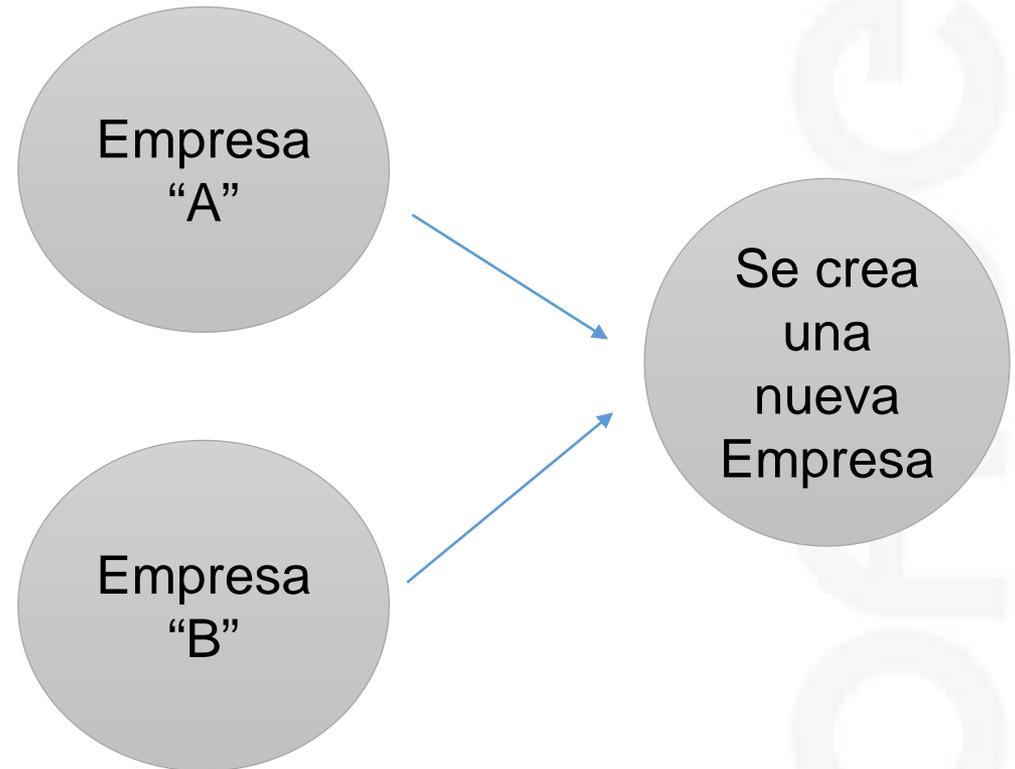
- a) Mejora de las condiciones de mercado, que puede obtenerse bien sea aumentando la producción y disminuyendo los costos y gastos, mejorando el precio tope del producto o ampliando los ámbitos de mercado potencial, entre otras muchas formas.
- b) La diversificación que permite reducir los riesgos de negocio y financieros, entendiéndose por riesgo de negocio la incapacidad para asegurar la estabilidad en ventas, costos y utilidades; y por riesgo financiero a incertidumbre inherente al uso de la apalancamiento financiero (deuda).

FINES DE LA FUSIÓN

- c) La obtención de activos intangibles no disponibles como personal clave, patentes y marcas, equipo de investigación, prestigio e ingreso rápido a mercados corrientes y deseables, etc.
- d) Razones financieras tales como beneficios operacionales, de liquidez o de aumento de valor de mercado de las acciones de las sociedades participantes, etc.
- e) La maximización del valor de mercado de una empresa, lo que provocará un aumento en los márgenes de utilidad.

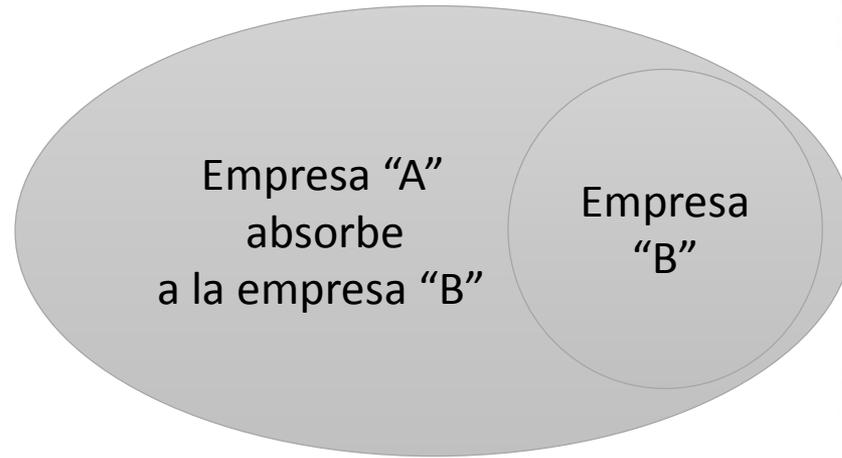
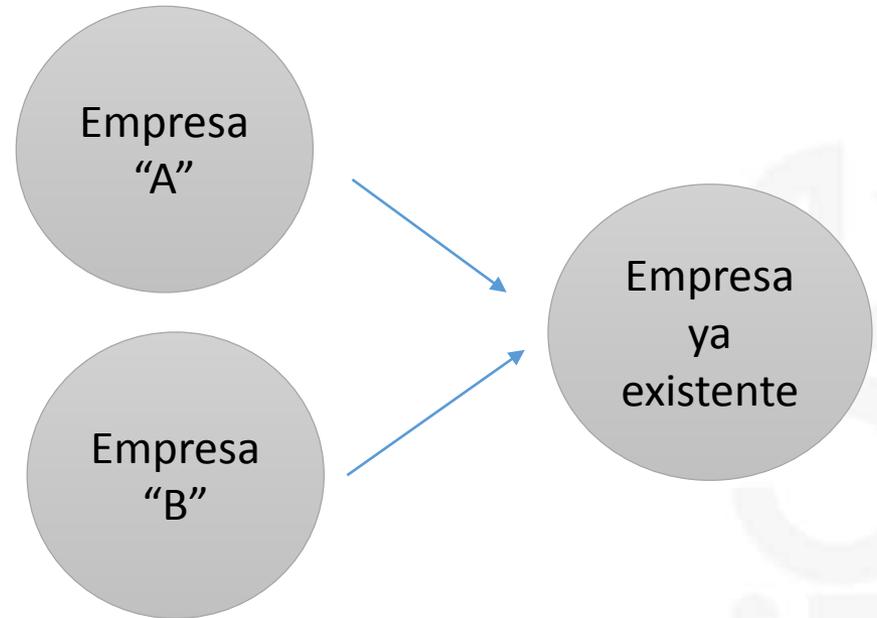
TIPOS DE FUSIONES

*La fusión pura o
fusión por integración*



TIPOS DE FUSIONES

*La fusión por
incorporación o
absorción*



FORMALIDADES DE LA FUSIÓN

Inscripción del acuerdo de fusión en el RPP *(Artículo 223, LGSM)*

- Los *acuerdos sobre fusión* se inscribirán en el **Registro Público de Comercio** y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía
- De la misma manera, *cada sociedad deberá publicar su último balance*, y aquélla o aquéllas que *dejen de existir*, deberán publicar, además, el sistema establecido para la *extinción de su pasivo*.

Plazo en el que surte efectos el acuerdo de fusión (Artículo 224, LGSM)

- La fusión no podrá tener efecto sino ***tres meses después*** de haberse efectuado la *inscripción* prevenida en el Artículo anterior.
- Durante dicho plazo, ***cualquier acreedor*** de las sociedades que se fusionan, ***podrá oponerse judicialmente*** en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.
- ***Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión,*** y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

ESCISIÓN

COFiDE

DEFINICIÓN DE ESCISIÓN

Diccionario de la Real Academia Española:

“rompimiento, dividir o separar...”

Artículo 15-A (CFF).- *Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas.*

DEFINICIÓN JURÍDICA DE UNA ESCISIÓN (Artículo 228 Bis, LGSM)

Se da la escisión *cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.*

En consecuencia se puede concluir que la escisión es la división de una sociedad que puede desaparecer o no en dos o más sociedades nuevas que adquieren personalidad jurídica y patrimonio propios.

ACUERDOS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (*Artículo 228 Bis, LGSM*)

La escisión se regirá por lo siguiente:

- I. Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente***, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

(...)

FINES DE LA ESCISIÓN

Existen muchos motivos que pueden dar origen a una escisión, entre ellos pueden ser de naturaleza jurídica, financiera, contable o fiscal:

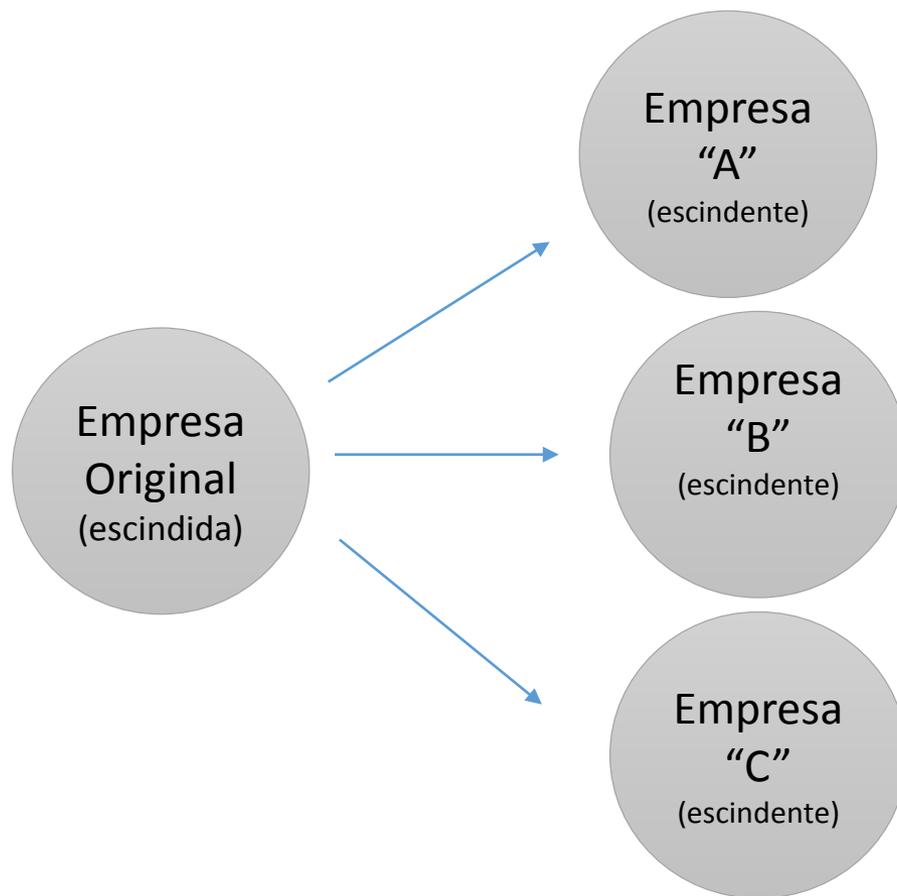
- a) Necesidad de impulso y desarrollo de una empresa contemporánea, que permita crecimiento, diversificación y una reorganización.
- b) Es una forma de crecimiento, debido a que con el objeto de lograr una mayor eficiencia productiva permite una descentralización para reorganizar las empresas existentes.
- c) El proteccionismo del patrimonio de los particulares en contra de las expropiaciones gubernamentales (por ejemplo: las que se dieron durante la época de expropiación de la banca de 1982. Mediante la escisión se separaron los activos bancarios de los no bancarios y de esta manera se salvó parte del patrimonio evitando que cayera en manos del gobierno al nacionalizarse la banca).

- c) Otras razones son la solución a problemas internos de las sociedades, en donde existan dos o más grupos de socios con intereses opuestos y que deseen separarse a manera de mantener grupos homogéneos de interés, siendo la escisión una de las figuras que permitirán lograr estos objetivos.

- d) Otras razones son la solución a problemas internos de las sociedades, en donde existan dos o más grupos de socios con intereses opuestos y que deseen separarse a manera de mantener grupos homogéneos de interés, siendo la escisión una de las figuras que permitirán lograr estos objetivos.

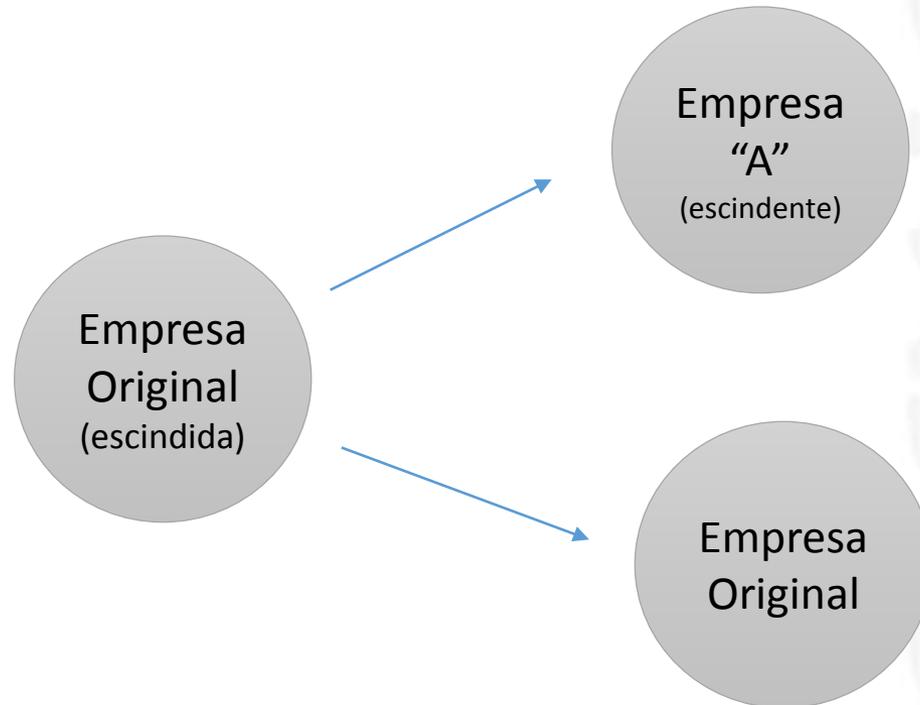
TIPOS DE ESCISIONES

*La escisión pura
o
división*



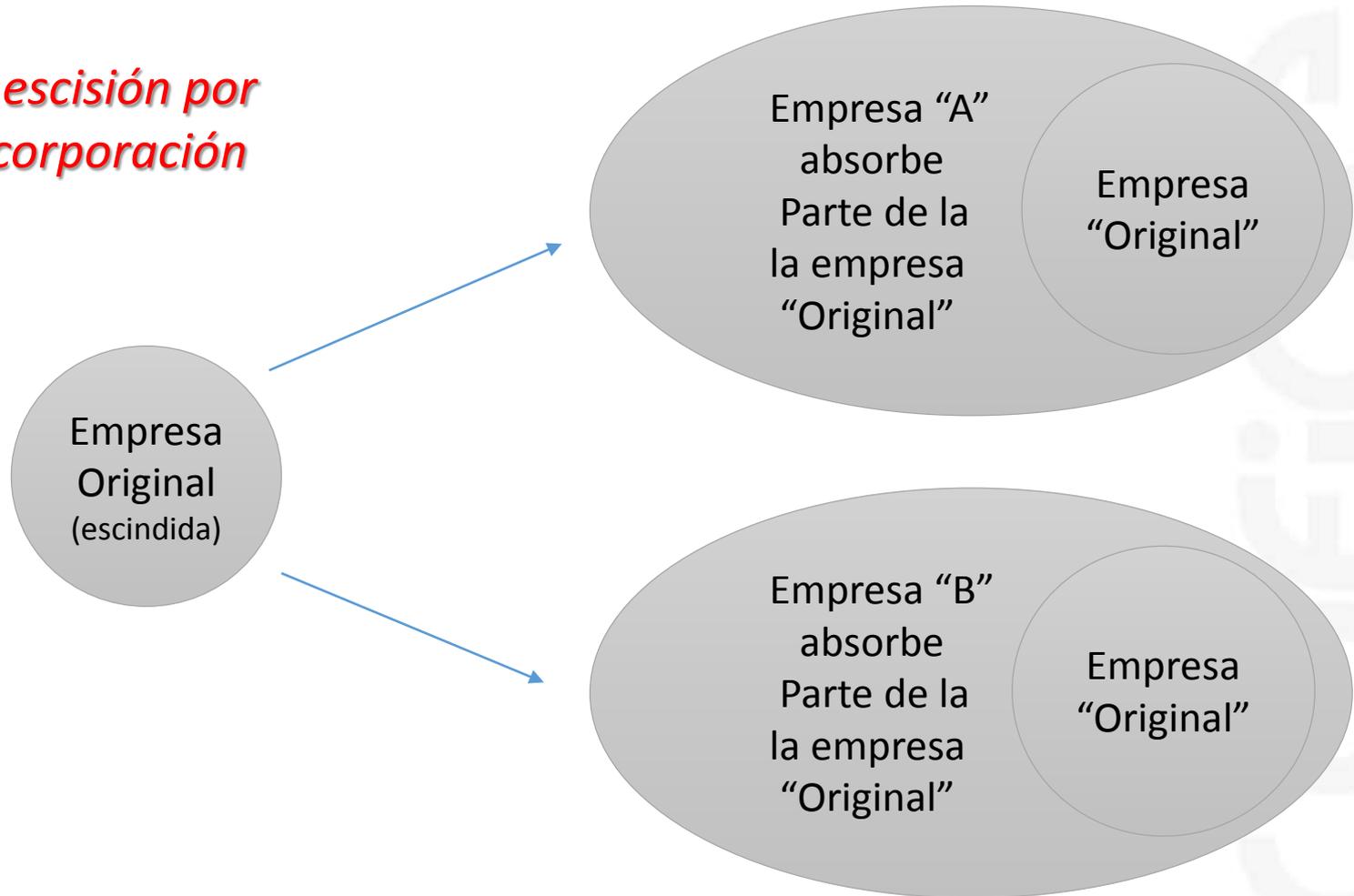
TIPOS DE ESCISIONES

*La escisión
parcial*



TIPOS DE ESCISIONES

La escisión por incorporación



Estructuras y clases de Cartas de Intención y confidencialidad

- Utilizada en la mayoría de las transacciones comerciales importantes, una carta de intención (Letter of Intent LOI, por sus siglas en inglés) describe los términos de un acuerdo y sirve como un convenio entre dos partes.
- Una carta de intención puede ser una hoja de términos en su contenido, que no tiene una estructura definida o puede ser una simple lista de términos.
- La utilidad de una carta de intención es que formaliza un acuerdo preliminar sobre un tema antes de que se inicien las negociaciones, esboza lo que se puede y no se puede hablar fuera de esa negociación, y proporciona una hoja de ruta que describe cómo procederán las cosas.

- Es el primer documento de una negociación, en el cual una de las partes realiza una invitación a contratar, identifica el objeto de la negociación y los puntos principales sobre los que debe versar aquélla.
- Dicha identificación opera en un doble sentido, puesto que delimita el objeto inicial de la negociación pero, desde un punto de vista negativo, impide que los pasos intermedios sean considerados como acuerdos contractuales, tanto por el hecho de que en la carta de intenciones se fijan los puntos mínimos sobre los que debe existir un acuerdo, con lo que, de no llegarse a realizar sobre todos ellos no se generará ningún tipo de vínculo obligatorio, porque la propia carta de intenciones, al establecer normalmente contradecaraciones, reservas y demás, excluye su fuerza obligatoria.

Estructura de una carta intención

- Identificar los objetivos perseguidos y los medios con que se cuenta para la consecución de aquéllos.
- Resulta necesario investigar las características condiciones y medios de aquello que va a constituir el objeto del contrato.
- Una vez definido el campo sobre el que queremos actuar e identificado el objetivo empresarial, se elabora la carta de intenciones que, **una vez aceptada por la otra parte, permitirá el inicio del proceso denominado de “due diligence”**, en aquellos supuestos en que el objeto del contrato sea a su vez una empresa que va a ser el objeto de una compra.

Principales puntos de una carta de intención

- Una oferta de adquisición a un precio estipulado
- Una explicación de la forma de pago
- Una descripción de lo que el comprador quiere adquirir (por ejemplo, una división, los activos de la compañía, la propia compañía u otros.)
- Las principales condiciones unidas a la oferta
- El acuerdo por parte del vendedor de proporcionar al comprador la debida información de cara a completar la adquisición.
- Un acuerdo por el que ambas partes se comprometen a no negociar con terceros
- Una descripción de los pasos necesarios para concluir el acuerdo
- El tiempo límite de la oferta
- Los objetivos contables y fiscales de ambas partes

Carta de confidencialidad

- La **carta de confidencialidad** es aquel tipo de contrato que utiliza una parte para defenderse de las posibles amenazas o coacciones de la otra parte.
- Lo más habitual es usar las cartas de confidencialidad para casos de espionaje industrial en los que un trabajador de una empresa, hace acopio de información privilegiada que puede ser utilizada como ventaja para los competidores directos.

Estructura de una carta de confidencialidad

La carta de confidencialidad se fundamenta principalmente en dos bloques o estructuras claramente diferenciadas:

1 – **Las consideraciones**, donde se incluirán todos los datos relevantes y toda la información que tenga que ver con la persona, sus datos personales, sus funciones, horario, modo de trabajo, vestimenta, salario, vacaciones... Etcétera y al resto de aspectos legales que tengan que ver con su contratación.

2 – **Las cláusulas**, donde la empresa interesada en comprar el silencio del profesionista, incluida cada una de las especificaciones, claramente definidas, que puede y que no puede revelar. Asimismo, también deben redactarse las posibles sanciones, así como los plazos de duración de dicha confidencialidad.

Alcances y limitaciones

- La carta de intenciones puede ser interpretada como un acuerdo que compromete legalmente a las partes.
- resulta aconsejable que las cartas de intenciones no estén tan detalladas como para incluir todos los posibles elementos del futuro contrato.
- Esencial para determinar cuál es el sentido del negocio jurídico en general y del contrato en particular, así como para decidir cuáles son aquellos casos sobre los que los interesados “se propusieron contratar”

2. ÁMBITO TÉCNICO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PROCESO DE AUDITORÍA DE UNA FUSIÓN O UNA ESCISIÓN

Común

Investiga, revisa y evalúa las áreas funcionales de la empresa con los propósitos de determinar:

1. Si se tienen controles adecuados
2. Si los controles permiten realizar las actividades con eficiencia
3. Si se puede lograr una disminución de costos e incremento de la productividad

Comercial

- Es el proceso de búsqueda de información sobre una empresa, incluyendo aspectos como su área de actividad; las posibilidades y perspectivas de futuro del negocio; y el estado de su activo y de su pasivo.
- Se trata de obtener toda la información necesaria para valorar y fijar de forma objetiva el precio final de la operación de adquisición empresarial; la forma de estructurar la operación; y la exigencia o no de garantías o, la conveniencia de desistir por la detección de riesgos o por la aparición de nuevas informaciones.
- Para la mayoría de los adquirentes ésta es la primera oportunidad de conocer el negocio en detalle.

Laboral

- El personal de cualquier organización **es el más importante de los recursos existentes en ella.**
- De allí que la auditoria de esta función abarque aspectos tan importantes como aquellos relacionados con vinculación y desarrollo de personal, la estructura orgánica, la coordinación de este departamento con otros de la empresa, la descripción de puestos, etc.
- Singular trascendencia tiene el cuadro de antigüedades de los trabajadores, por el costo que representa para el adquirente.

Programa

- Analizar si son adecuadas las **políticas y procedimientos para reclutar el personal** más capacitado.
- Asignación de sueldos que garanticen la estabilidad permanente de la persona**
- Mantener programas de capacitación y desarrollo de personal y otros factores que son importantes para garantizar el reconocimiento de derechos que todo trabajador tiene como ser humano.

Programa

- Evaluación de la estructura de la organización que **permita identificar si se aplican adecuadamente los principios de autoridad, reconociendo derechos y obligaciones que tienen**, tanto el trabajador como la empresa. **(Estructuras de gobierno corporativo)**

- Efectuar el análisis del Manual de Funciones y confrontarlo con las actividades que desempeña el trabajador.

- Evaluar si existe una contabilidad de Recursos Humanos.

Propiedad Intelectual

- Constancia de registro o de solicitud de registro ante el IMPI de patentes, marcas, avisos y nombres comerciales usadas por la sociedad o propiedad de la misma y estado que guardan los registros (comprobación de uso).
- Contratos de cesión o demás contratos celebrados por la sociedad en relación con patentes, marcas o nombres comerciales; constancia del registro de la sociedad ante el IMPI como usuaria autorizada de patentes, marcas o nombres comerciales propiedad de terceros, cuando se haya otorgado tal uso a la sociedad.
- Reclamaciones o demandas iniciadas por la sociedad o contra la misma por el uso de patentes, marcas o nombres comerciales.
- Contratos celebrados por la sociedad sobre franquicias, transferencia de tecnología (contratos de asistencia técnica, de administración o de asesoría).

Derecho Administrativo: En lo referente a la expedición de Títulos de Concesión

- Objetivos Institucionales
- Objetivos Específicos
 - Operativos
 - Información Financiera
 - Cumplimiento
- Análisis de Riesgos
 - Organización (Externos / Internos)
 - Actividad
 - Análisis (Trascendencia / Probabilidad / Control)
- Manejo de Cambios

3. ENTORNO FISCAL

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Concepto de enajenación y sus implicaciones fiscales (Art. 14)

- *Se entiende por enajenación de bienes:*
 - I. *Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.*

 - III. *La aportación a una Sociedad o Asociación.*

- (...)

- IX. *La que se realice mediante fusión o escisión de sociedades, excepto en los supuestos a que se refiere el Artículo 14-B de este Código.*

Implicaciones fiscales (Artículo 14-B, CFF)

Se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:

- I. En el caso de **fusión**, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) *Se presente el aviso de fusión a que se refiere el RCFF.*
 - b) *Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión.*

Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:

1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

- c) *Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las Leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.*

Implicaciones fiscales en la Escisión (Artículo 14-B, CFF)

No hay enajenación, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- a) *Los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de 3 años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la escisión.*

No se tomarán en cuenta las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista conforme las reglas que expida el SAT y siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. Tampoco se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.

Tratándose de **sociedades que no sean por acciones** se considerará el valor de las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso, el 51% de las partes sociales deberá representar, al menos, el 51% de los votos que correspondan al total de las aportaciones.

Durante el período a que se refiere este inciso, *los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales* antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escidente, *deberán mantener la misma proporción en el capital de las escindidas* que tenían en la escidente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escidente, cuando ésta subsista.

- b) Que *cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escidente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las Leyes fiscales le correspondan a la escidente.*

La designación se hará en la asamblea extraordinaria en la que se haya acordado la escisión.

EFECTOS JURÍDICO FISCALES DE FUSIÓN Y ESCISIÓN

Enajenación y no enajenación (fusión y escisión)

(Artículo 14-B, CFF)

Para efectos del Art. 14, frac. IX, del CFF, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:

(...)

Cuando dentro de los 5 años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión de sociedades, se pretenda realizar una fusión, se deberá solicitar autorización a las autoridades fiscales con anterioridad a dicha fusión. En este caso para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las RCG que expida el SAT.

No se incumple con el requisito de permanencia accionaria, cuando la transmisión de propiedad de las acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos de la frac. XXIII Art. 93 LISR.

Residencia Fiscal

- El Código Fiscal de la Federación (CFF), en su artículo 9o, establece en términos generales el concepto de residencia fiscal.
- Se consideran residentes en territorio nacional: En el caso de las personas físicas, cuando:
 - a) Tengan su casa habitación en México, y
 - b) Además también tengan su casa habitación en otro país, si se encuentra en territorio nacional su centro de intereses vitales, es decir, cuando:
 - 1) más del 50% de los ingresos totales obtenidos por la persona física en el año de calendario tenga fuente de riqueza en México,
 - 2) en el país tenga el centro principal de sus actividades profesionales

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario, se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.

Las personas físicas o morales que dejen de ser residentes en México de conformidad con este Código, deberán presentar un aviso ante las autoridades fiscales, a más tardar dentro de los 15 días inmediatos anteriores a aquél en el que suceda el cambio de residencia fiscal.

Fusiones y escisiones sin enajenación

- Para efectos del Art. 14, frac. IX, del CFF, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:
- *Cuando dentro de los 5 años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión de sociedades, se pretenda realizar una fusión, se deberá solicitar autorización a las autoridades fiscales con anterioridad a dicha fusión. En este caso para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo, los contribuyentes estarán a lo dispuesto en las RCG que expida el SAT.*
- No se incumple con el requisito de permanencia accionaria, cuando la transmisión de propiedad de las acciones sea por causa de muerte, liquidación, adjudicación judicial o donación, siempre que en este último caso se cumplan los requisitos de la frac. XXIII Art. 93 LISR.

Fusiones y escisiones que no satisfagan requisitos

- Serán consideradas como enajenación para efectos fiscales.
- La ganancia que derive de dichos actos será acumulable para efectos fiscales.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

Pagos provisionales (Artículo 14, LISR)

Los contribuyentes que inicien operaciones con **motivo de una fusión de sociedades** en la que surja una nueva sociedad, efectuarán, en dicho ejercicio, pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la fusión.

Para los efectos de lo anterior, el coeficiente de utilidad (...), se calculará considerando de manera conjunta las utilidades o las pérdidas fiscales y los ingresos de las sociedades que se fusionan.

Pagos provisionales (Artículo 14, LISR)

Los *contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para ese ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo.*

El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este Artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio en el que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca (...)

Efectos fiscales particulares sobre activos adquiridos vía fusión o escisión

En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

Artículo 36, fracción IV LISR

Pérdidas fiscales (Artículo 57, LISR)

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y **no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.**

*En el caso de **escisión de sociedades**, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, **se deberán dividir entre las sociedades escidente y las escindidas**, en la proporción en que se divida la suma del **valor total de los inventarios** y de las **cuentas por cobrar** relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o **de los activos fijos** cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.*

Pérdidas fiscales (Artículo 58, LISR)

En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas. Para estos efectos, se considerarán los ingresos mostrados en los estados financieros correspondientes al periodo señalado, aprobados por la asamblea de accionistas.

Cuenta de capital de aportación (Art. 78)

- A. En el caso de fusión** de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la CUCA de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

- B. En el caso de escisión** de sociedades, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

- En el caso de fusión, cuando subsista la sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la CUCA de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la CUCA que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la CUCA que corresponda a otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.
- Cuando la sociedad que subsista de la fusión sea la sociedad cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad fusionada, el monto de la CUCA de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la CUCA que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos de la sociedad fusionada.

Cuenta de utilidad fiscal neta (Art. 77)

- El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión.
- En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

Liquidación de sociedades (Art. 12)

Declaración final de liquidación

- Dentro del mes siguiente a la fecha en la que termine la liquidación de una sociedad, el liquidador deberá presentar la declaración final del ejercicio de liquidación.

Pagos provisionales mensuales

- El liquidador deberá presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio de liquidación, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, en los términos del Artículo 14 de LISR, en tanto se lleve a cabo la liquidación total del activo. En dichos pagos provisionales no se considerarán los activos de establecimientos ubicados en el extranjero.

Valor fiscal de las acciones que se reciben a cambio de las sociedades fusionadas (Art. 23 LISR)

- El costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o por la que surja como consecuencia de la fusión, será el que se derive de calcular el costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista.
- En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o las escindidas, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acción que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o escisión.

4. CONSIDERACIONES FINALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

La importancia de la auditoria de compra (Due Diligence) en una combinación de negocios

- Trasciende la relación con aquellas herramientas o medidas a través de las cuales las empresas pueden **identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas por los impactos negativos sobre los derechos humanos de sus actividades o de las que se deriven de sus relaciones de negocio**, las cuales suelen incluir las actividades de sus subsidiarias, subcontratistas, proveedores y otra serie de actores con quienes la empresa establezca transacciones económicas.
- Algunas de esas medidas son:

- **Análisis de las actividades, productos y servicios de la empresa con el fin de identificar posibles riesgos** para los derechos humanos. Es decir, la empresa debe evaluar si sus operaciones, del tipo que sean, suponen un riesgo para los derechos humanos. En este análisis se incluirán no solo las actividades directas (las que la propia empresa realiza) sino también las indirectas (aquellas que realizan otros ligados a ella).
- **Identificados esos riesgos**, la empresa debe poner en marcha toda una serie de **medidas** para que esos riesgos no lleguen a materializarse, por ejemplo, ofrecer formación específica en materia de derechos humanos a aquellos empleados que tengan más capacidad para incidir negativamente en estos, establecer análisis del cumplimiento de una serie de estándares sociales a proveedores de forma previa a su contratación, la imposición de ciertas obligaciones de comportamiento a empleados y a terceros.
- Una vez implementadas esas medidas, la empresa debe **revisar y asegurarse de su cumplimiento** a través de procesos de evaluación como auditorías, revisión de cumplimiento de cláusulas contractuales sociales, etc...

- En función de los resultados de estas revisiones, la empresa deberá tomar medidas para **mejorar los procesos** y para eliminar los riesgos que hubiese detectado.
- La empresa debe tener previstas medidas para la **reparación** de posibles impactos negativos sobre los derechos humanos que se lleguen a producir, entre ellas, y como medida previa a la reparación, la empresa debe establecer mecanismos operacionales que permitan a cualquier persona canalizar una reclamación o una queja sobre un cierto comportamiento empresarial que le está suponiendo una vulneración de sus derechos. Se trata de mecanismos específicos para canalizar quejas o denuncias en materia de derechos humanos.

La implementación de estas medidas, variará de una empresa a otra, dependiendo de toda una serie de circunstancias, como el tamaño, el sector al que pertenezca, o su presencia geográfica, pero **la finalidad de cualquier proceso de debida diligencia deberá ser siempre el de evitar vulneraciones de los derechos humanos.**

La responsabilidad legal que implica la formalización de la carta intención, o contrato de confidencialidad (Non disclosure agreement)

- El jurista Ramón Sánchez Medal menciona que “los tratos previos, negociaciones o discusiones preliminares que ordinariamente preceden a la celebración de un contrato y de las cuales pueden los interesados desistirse libremente en cualquier momento, con la única salvedad de incurrir en responsabilidad de pagar los llamados “intereses negativos” cuando uno de los interesados ha actuado de mala fe, o ha cancelado sin razón las negociaciones en tiempo inoportuno.
- Esta excepcional responsabilidad se fundaría en México en la obligación de pagar daños y perjuicios cuando se obra ilícitamente o contra las buena costumbres.

- Podemos concluir que la carta de intención y confidencialidad **no son contratos** y no tienen una naturaleza jurídica sólida.
- Sin embargo, en la opinión del autor de la presente tesis las dos figuras contienen aspectos y elementos suficientes para ser consideradas contratos (siempre y cuando éstas sean celebradas bilateralmente) atendiendo al concepto de contrato en stricto sensu, los elementos esenciales y los requisitos de validez de los contratos y a la teoría general de las obligaciones, por tratarse de acuerdos de voluntades entre dos o más personas para crear consecuencias de derecho.

Aplicación de los distintos tipos de contrato

De suma trascendencia los acuerdos de voluntades amparados en un contrato o convenio; por ejemplo:

1. Contrato social (Acta constitutiva y sus modificaciones)
2. Contrato colectivo o individual de trabajo
3. Contratos con clientes y proveedores
4. Contratos de prestación de servicios
5. Contratos de arrendamiento
6. Contratos de préstamo o mutuo.

Implicaciones para IVA (Artículo 8, LIVA)

Analizando el Artículo 8 de la Ley del IVA, se considera como enajenación, además de los señalado en el Art. 14 de CFF el faltante de bienes en los inventarios.

No obstante que la fusión y escisión de sociedades puede considerarse como una enajenación, si se cumplen con todos los requisitos del **Art. 14-B del CFF**, **no se considerará enajenación para efectos fiscales.**

Tomando en consideración lo anterior, **la fusión o escisión de sociedades que se ajuste a lo dispuesto en el citado Art. 14-B del CFF, tampoco se considera enajenación y en consecuencia, estas operaciones no estarán gravadas para efectos de la LIVA.**

Implicaciones para IVA (Artículo 4, LIVA)

El **derecho al acreditamiento** es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, **excepto tratándose de fusión**.

En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión **sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente**. Cuando desaparezca la sociedad escidente aplicará lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Art. 14-B CFF.

Tipos de aviso al Registro Federal de Contribuyentes (Artículo 22, RCFF)

Para efectos del Art. 27 del CFF, las **solicitudes de inscripción en el RFC** serán las siguientes:

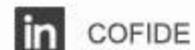
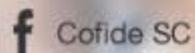
- I. Inscripción de personas morales residentes en México y de personas morales residentes en el extranjero (...);
- II. *Inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades;***
- III. *Inscripción y cancelación en el RFC por escisión total de sociedades;***
- IV. *Inscripción por escisión parcial de sociedades;***

De los Avisos al Registro Federal de Contribuyentes (Artículo 29, RCFF)

- IX. Inicio de liquidación;*
- X.*
- XI.*
- XII.*
- XIII. Cancelación en el RFC por liquidación total del activo;*
- XIV. Cancelación en el RFC por cese total de operaciones;*
- XV. Cancelación en el RFC por fusión de sociedades;*
- XVI. Cambio de residencia fiscal, y*
- XVII.....*



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL



**MUCHAS GRACIAS POR SU
PARTICIPACIÓN Y ASISTENCIA**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx